REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso No.: *110013103038-****2021-00125-00***

De la revisión del proceso se encuentra que en el auto de 2 de marzo de 2022, mediante el cual se tuvo por notificadas a las demandadas DECOBE S.A.S. y DECOPA S.A.S. se dispuso tenerlas por notificadas del mandamiento de pago y su adición, cuando el proceso corresponde a la acción declarativa tramitada por el proceso verbal, por lo que se debe proceder a su corrección.

Así las cosas, el Juzgado Treinta y Ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR *el auto de 2 de marzo de 2022 de conformidad con lo señalado en el artículo 286 del Código General del Proceso, el cual quedará así:*

> *"En atención a que el abogado JULIO CESAR RIVERO RUIZ, apoderado judicial de las sociedades demandadas DECOBE S.A.S., DECOPA S.A.S. se tendrán por notificados del auto admisorio de la demanda por conducta concluyente conforme al inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso, esto es en la fecha en que se notifique por estado la presente providencia (estado No. 26 de 2 de marzo de 2022), pues en esta se reconocerá personería a su abogad0.*
>
> *De otro lado, atendiendo que sociedades DECOBE S.A.S., DECOPA S.A.S. a través de sus representantes legales concedieron poder al abogado JULIO CESAR RIVERO RUIZ, por encontrarlo procedente conforme a los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso, se le reconocerá personería.*
>
> *Por lo expuesto, el Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.,*

RESUELVE

> ***PRIMERO: RECONOCER*** *personería al abogado JULIO CESAR RIVERO RUIZ en calidad de apoderado judicial de sociedades demandadas DECOBE S.A.S. y DECOPA S.A.S. en los términos y para los efectos del poder conferido.*
>
> ***SEGUNDO: TENER POR NOTIFICADOS*** *a sociedades demandadas DECOBE S.A.S. y DECOPA S.A.S. por conducta concluyente del auto que admitió la demanda de conformidad con el inciso segundo del artículo 301 del Código*

General del Proceso en la fecha de notificación de la presente providencia, esto es, el 2 de marzo de 2022.

NOTIFÍQUESE,"

NOTIFÍQUESE

CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
(3)

MT

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **62** hoy **25** de **mayo de 2022** a las **8:00 a.m.**

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:

Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6a3ba7cb810b6fa0b55b7c75656f371af0b1fd73608748fd54fb1d1c6193642**
Documento generado en 24/05/2022 02:51:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica